

DR 23 58

Asignatura Derecho Procesal II Título Enjuiciamiento Oral de Delitos Menores Autor Manuel Gallego Morel Día de grabación 27 de marzo del 81 Día de emisión 8 de abril del 81 En vigor desde el pasado 11 de diciembre la Ley Orgánica de Enjuiciamiento Oral de Delitos Menos Graves y Flagrantes ha pasado casi inadvertida para la opinión pública a pesar de la trascendencia social de la misma y de la incidencia que puede tener entre los ciudadanos el procedimiento por el que en teoría se ha pretendido imprimir mayor rapidez a la pesada cámara maquinaria, perdón, de la justicia española afecta al 80 por ciento de los delitos contemplados en el Código Penal los llamados menores o menos graves pero los que pueden corresponder hasta seis años de prisión realmente esta ley de enjuiciamiento oral de delitos menores no está incluida todavía en alguna unidad didáctica puede serlo en alguna separata pero creemos de todo interés el conocimiento por parte de nuestros alumnos de al menos de la opinión que nos merece esta ley de enjuiciamiento oral la nueva normativa afectará desde luego a la mayoría de los presuntos delincuentes que afluyen todos los días a los juzgados de guardia de las ciudades españolas sin advertir ha pasado la nueva ley entre los ciudadanos puede decirse que en los medios judiciales ha sido recibida con desilusión ya que si bien de acuerdo con la finalidad de la misma dichos medios observan en ella abundantes defectos e imprecisiones por otra parte la falta de una infraestructura judicial suficiente en medios materiales y de personal la hacen inaplicable en la práctica prueba de ello es que muy pocos juicios se han celebrado hasta ahora según el nuevo procedimiento diversas opiniones aventuran que la nueva ley no pasa de ser un gesto político de los poderes públicos ante el alarmismo social producido por el aumento de delincuencia en una reciente encuesta el juez don clemente auger decía que la ley orgánica de enjuiciamiento oral de delitos doloso menos graves y flagrante ha venido a resolver en teoría un gravísimo problema que el problema de los delitos pequeños bueno no tan pequeños ya que pueden corresponderles hasta seis años de cárcel deben enjuiciarse rápidamente y ante el juez y fiscal por tanto era una ley que merecía haber sido recibida con gran atención sin embargo nadie ha dicho nada y todo el mundo ha permanecido callado nadie ha destacado la importancia que en principio tenía esta ley que era terminar con el problema de que los juicios sobre los delitos menores se están viendo normalmente un año y medio después de la comisión de los hechos la ley tiene 11 artículos no tiene exposición de motivos y altera enormemente la ley de enjuiciamiento criminal creemos que la ley en cuanto que tienda a la oralidad del procedimiento y a la concentración de la prueba ante el juez y el fiscal es incuestionablemente buena y por tanto está dentro de la constitución que las pruebas se practiquen dentro del juicio oral delante del juez y del fiscal implica mayores garantías que si las pruebas se realizan en la secretaría de los juzgados como está sucediendo ahora en grandes ciudades eso no se puede negar y eso es así pero ahí no terminan todas sus bondades porque luego la infraestructura como decíamos para la ley es insuficiente y la técnica jurídica que la ley lleva consigo es disparatada también hay otro problema y es que lo que se vislumbra detrás de la ley que es una satisfacción demagógica de meter a la gente en la cárcel rápidamente y de aumentar el poder policial de la investigación es

una auténtica realidad esta es una ley que altera sustancialmente todos los principios que vienen rigiendo en el proceso penal español tal como se encarnan en la ley de enjuiciamiento criminal y ante este hecho ocurre algo de mucho bulto que es la ausencia de una exposición de motivos esa ausencia en una ley que rompe absolutamente el sistema de la ley de enjuiciamiento criminal creemos que es un hecho en sí gravísimo por lo que significa pero puede significar muchas cosas puede significar que los redactores de esta ley no tenían una conciencia clara de cuál es la filosofía que la preside parece ser que efectivamente si se usa en la ley sería esa filosofía la de la rapidez absolutamente necesaria para que no se produzcan retrasos de dos años o más en la celebración de los juicios pero también como no se esclarece nada podía tener la ley la finalidad de reforzar el poder de la policía en una investigación de los delitos no creemos que esto sea así creemos que la verdadera finalidad es la rapidez pero lo cierto es que tenía de haberse elaborado una exposición de motivos con unos fundamentos doctrinales y esa parte es la que no se ha hecho la ley establece la desaparición de la instrucción toda la prueba se hace en el juicio oral en esta ley no tiene ningún valor de prueba la actuación policial aunque la mala redacción de la ley pueda permitir esa interpretación respecto del momento de la intervención del letrado los jueces de madrid decidieron por unanimidad que interviniesen en el primer momento donde sí puede haber problema es por ejemplo en el tema de que cualquier ciudadano puede sentar en el banquillo a otro es decir un señor formula una denuncia y si se mantiene la acusación particular quiera o no quiera el fiscal a ese ciudadano denunciado hay que traerlo al juicio aunque luego sea absuelto no podemos por tanto desconocer el problema que supone la posible afrenta de verse una persona acusada también puede ser inconstitucional hay algunos autores que lo piensan y algunos jueces y magistrados que en esta reciente encuesta de que hablaba también lo piensan así puede ser inconstitucional por la posibilidad de celebrar el juicio sin la presencia del acusado aunque no creo que esto se lleve en la práctica y luego está el problema de que se obliga al abogado defensor a hacer una calificación mientras que los acusadores siempre se les admite que hagan un acta de acusación este procedimiento lo que sí exige es un cambio de mentalidad y de actitud en lo que han sido los comportamientos profesionales y rutinarios de jueces, fiscales, secretarios y abogados hemos construido una justicia estática y tenemos que sustituirla por una actuación mucho más dinámica y mucho más constante del juez, del fiscal y sobre todo del abogado el tema de la participación del fiscal en la instrucción merece un párrafo aparte creo que esta participación volvemos a insistir puede ser inconstitucional la instrucción es algo más que la investigación y ésta sí puede ser dirigida por el fiscal sin embargo la asunción de esta tarea exige también un cambio de mentalidad por parte del ministerio fiscal en sus relaciones con la policía, un cambio de mentalidad de la policía en su estructuración y vinculación al ministerio fiscal y desde luego una forma de articulación, la que sea mediante la cual los funcionarios de policía sean verdaderamente los ayudantes del fiscal del distrito creemos que nunca se podrá aplicar aún con todos los medios materiales y de personal necesario el origen histórico de esta ley es aquel famoso programa de UCD en el que se hablaba de un procedimiento monitorio que en un principio se pensó para los accidentes de automóvil para los delitos derivados del automóvil que en estos supuestos sí que tendrían sentido el procedimiento debería reducirse al juicio de falta con la diferencia que se cita de las partes se

celebra una prueba y el fiscal sin acta de acusación a la vista de la prueba acusa o no acusa el abogado por su parte se conforma o no se conforma después de haberse practicado las pruebas el plazo que señala el procedimiento para celebrar el juicio que es de 15 días muy pocas veces se va a poder cumplir en primer lugar porque las penas que pueden imponerse y no solamente las indemnizaciones vienen dadas por tasaciones de daño de efectos o por sanidades y eso lleva tiempo y exige peritos que los juzgados no tienen en fin, ésta ha sido en resumen un breve comentario crítico por supuesto de la nueva ley de enjuiciamiento oral de delitos menores que repito que aunque no está incluida en las unidades didácticas creo que al final de los cuatro guiones radiofónicos en los que hemos tratado los procesos especiales encaja en los mismos como una especie de colofón y tiene de actualidad y de novedad por tanto para todos los alumnos aunque creemos que merece la pena una adenda especial sobre esta ley y otras también que modifican la ley de enjuiciamiento criminal